



CUT: 115012-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0856-2023-ANA-AAA.CHCH

Ica, 25 de octubre de 2023

VISTO:

El expediente signado con registro CUT. N° 115012-2023, seguido por la Cooperativa de Servicios Múltiples El Tumi, con RUC N° 20110591391, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Subterránea, respecto del pozo tubular, con fines de uso recreativo, ubicado en el sector Los Pobres, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115012-202315° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Asimismo, señala, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b) y c), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, por otro lado, según lo establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que “La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es

exclusiva ni excluyente". Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales b) y c) del referido numeral;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que "(...) La disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA);

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece que los procedimientos con instrucción a cargo del Área Técnica, son entre otros, el de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras...";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA de fecha 10.06.2011, se ha ratificado la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, quedando prohibido ejecutar en dichos acuíferos de cualquier tipo de obras destinadas al aprovechamiento de recursos hídricos subterráneos o incrementar los volúmenes de extracción, así como otorgar autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea;

Que, con documento del visto, el señor Luis Rolando Tucto Cipriano, identificado con DNI N° 09245504 – Gerente General de la Cooperativa de Servicios Múltiples El Tumi, conforme se verifica de la copia del certificado de vigencia inscrito en la partida electrónica N° 01731394 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, solicita ante la Autoridad Administrativa del Agua, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Subterránea, respecto del pozo tubular, con fines de uso recreativo, ubicado en el sector Los Pobres, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; adjuntando para tal efecto, el documento denominado "*Expediente Técnico - Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea de un pozo tubular, ubicado en el sector Los Pobres, distrito Salas, provincia y departamento Ica*"; entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0203-2023-ANA-AAA.CHCH/LAMC**, el Área Técnica de esta Autoridad señala que el Expediente Técnico "*Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea de un pozo tubular, ubicado en el sector Los Pobres, distrito Salas, provincia y departamento Ica*", indica que el pozo proyectado se halla en la margen derecha del río Ica; sin embargo, al encontrarse ubicado dentro de la zona de veda ratificada mediante Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, la misma que estableció entre otros la prohibición del otorgamiento de autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea, así se trate de solicitudes en vía de regularización, a excepción del uso poblacional para consumo humano; concluyendo que la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Subterránea con fines de uso recreativo, no resulta factible; por lo que, recomienda desestimar la solicitud presentada por la Cooperativa de Servicios Múltiples El Tumi;

Que, del análisis de los actuados se colige que el expediente administrativo no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente; ya que, teniendo en cuenta la ubicación del pozo materia del presente, el mismo se encuentra ubicado dentro de los alcances de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, la cual ratifica la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y

Lanchas, prohibiendo el otorgamiento de derechos de uso de agua subterránea, así se trate de solicitudes en vía de regularización; ello de conformidad a lo establecido por el numeral 3.2, del artículo 3° del citado cuerpo normativo. Siendo además que, el uso recreativo para el que se ha solicitado la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Subterránea, no se encuentra comprendido dentro de las excepciones dispuestas por el artículo 7° del citado cuerpo normativo. En tal sentido, no se cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA; además, de no contar con la opinión favorable emitida por el Área Técnica de Autoridad Administrativa del Agua; por lo que, se deberá desestimar la solicitud presentada por la cooperativa recurrente;

Que, mediante Informe Legal N° 0319-2023-ANA-AAA-CHCH/GMDLRT, el Área Legal de esta Autoridad, concluye que corresponde desestimar la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Subterránea, presentada por la Cooperativa de Servicios Múltiples El Tumi;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, contando con el visto del Área Técnica y de conformidad con el literal b) artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESESTIMAR la solicitud de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Subterránea, respecto del pozo tubular, con fines de uso recreativo, ubicado en el sector Los Pobres, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR la presente resolución a la Cooperativa de Servicios Múltiples El Tumi, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA